

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00279 00

Por ningún motivo se tendrán en cuenta los actos notificados aportados por el apoderado de la parte actora, como quiera que, en los mismos no aparece quién es exactamente la persona a notificar, indicándose una generalidad de “cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora LEONOR LEAL MENDOZA (q.e.p.d.)”, literalmente como lo estatuye el artículo 160 del C.G.P. y se ordenó en auto del 15 de febrero hogaño.

Es evidente que la parte actora debe expresamente señalar quien es el cónyuge, compañero permanente albacea, curador, o los herederos de la parte desaparecida, aportar la prueba de rigor y denunciar el lugar para su notificación física o electrónica; o en su defecto, si no conoce a ninguna de esas personas, solicitar su emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que cumpla esta carga procesal en el término de treinta (30) días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 68 del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9382b8510825c1c6a1214421de2a75ec0d699ec5e627b3f42bf13d5e167b07e**

Documento generado en 19/05/2021 07:19:51 AM